I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 000434 /2020

Cerrillos, 07 MAYO 2020

V I S T O S:

La Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha 6 de mayo de 2020; el Certificado N°044/2020 de la Secretaria Municipal; lo dispuesto en los artículos 1° inciso 4°, 5° inciso 2°, 19 numeral 9°, 118° y siguientes de la Constitución Política de la República; los artículos 3°, 8° y demás pertinentes de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 4°, 10° y demás pertinentes del Código Sanitario; el Decreto N° 4 de fecha 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por el brote del nuevo Coronavirus, y su modificación dispuesta mediante Decreto N°6 de fecha 6 de marzo de 2020; la Resolución Exenta N°180 de 16 de marzo de 2020 que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; lo establecido en los artículos 1°, 4° letras b) e i), 5° letra d), 12°, 56°, 63° letra i), 65° letra k), 79° letra b) y demás pertinentes de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; las instrucciones, indicaciones y protocolos impartidos por el Ministerio de Salud sobre el COVID 19, disponibles en la página web www.minsal.cl; el Decreto Supremo Nº 104, de fecha 18 de marzo de 2020, del Presidente de la República, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el Territorio de Chile, publicado en el Diario Oficial Nº 42.607- B, de fecha 18 de marzo del año en curso; el Decreto Exento N° 202/1434/2005 y Decreto Exento N° 202/1286/2018; el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales; Ley N° 19.880, Establece Bases sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las facultades que me confiere la Ley Nº18.695, Orgánica constitucional de Municipalidades;

C O N S I D E R A N D O:

Que, como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019 y hasta la fecha, se ha producido un brote mundial del virus denominado Coronavirus-2 del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS-CoV2), que produce la enfermedad COVID19.

Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia;

Que, en Chile, se reportó el primer caso el día 3 de marzo de 2020, existiendo al 6 de mayo de 2020 una cantidad de 23.048 personas diagnosticadas con COVID-19 a nivel nacional.

Que, como consecuencia de la expansión de esta pandemia, mediante Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, se "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile", publicado en el Diario Oficial con la misma fecha.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000434

DECRETO EXENTO Nº202/ /2020

Que, es un hecho público y notorio que los habitantes de la comuna de Cerrillos, así como un número no menor de personas que viven en comunas aledañas, se abastecen de frutas y verduras, así como alimentos no perecibles y de otras artículos de consumo y aseo en las ferias libres y persas de esta comuna. En razón de lo anterior, esta autoridad y sólo en forma excepcional y transitoria, ha decidido implementar una serie de medidas sanitarias que permitan limitar la propagación del virus entre los asistentes a las ferias libres y persas de la comuna.

Que, la actividad comercial de ferias libres y persas en la comuna de Cerrillos se encuentra regulada en la Ordenanza Municipal N°7 "PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES".

Que, dicho cuerpo normativo no regula situaciones excepcionales como emergencias sanitarias que pueden afectar a la comunidad.

El acuerdo adoptado por el H. Concejo Comunal en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria, de fecha 6 de mayo de 2020.

D E C R E T O:

1.- Modifícase la Ordenanza Municipal **N°7 "PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES"**, contenida en el Decreto Exento N° 202/1434/2005 modificada por Decreto Exento N°202/1805/2008 y Decreto Exento N° 202/1286/2018, en los siguientes términos:

Agréguese al título X *"Artículos Transitorios"*, un nuevo artículo, el que será denominado con el número 47, cuyo texto indicará lo siguiente:

a) El o la comerciante de feria libre o persa que sea mayor de 70 años, tenga alguna enfermedad crónica o la mujer que esté embarazada, podrá solicitar a la autoridad municipal que autorice su remplazo como locatario, por un familiar o por quien estime conveniente en su postura, por el período que dure la emergencia sanitaria, de acuerdo con lo indicado por la autoridad municipal.

b) La instalación de los puestos entre uno y otro comerciante propenderá a establecer, a lo menos, una distancia de un metro de distancia. Asimismo, cada puesto deberá mantener recipientes de agua potable y jabón para el lavado de manos de los locatarios respectivos.

DECRETO EXENTO N°202/ 000434 /2020

c) Los comerciantes de ferias y persas de la comuna, en sus procesos de venta y atención de público, deberán usar guantes que se puedan desinfectar cada cierto tiempo con una solución clorada, sin por ello excluir el lavado de manos. Además, deberán desinfectar su lugar de trabajo (mesón) con una solución clorada al 5% y disponer en cada puesto de elementos tales como solución clorada, toallas antisépticas o desinfectantes, alcohol gel, guantes y mascarillas para su uso personal.

d) Las ferias y persas de la comuna deberán establecer horarios especiales, definiendo un horario prioritario para personas de la tercera edad o con dificultad de movilidad o para aquellos que correspondan a la población de riesgo, entre 9:00 y 11:00 horas AM.

e) Para el cumplimiento de estas medidas sanitarias, el municipio elaborará un instructivo, el que será difundido a la comunidad y, especialmente, a los locatarios.

f) Las medidas antes establecidas regirán a partir de la fecha de dictación de este decreto y hasta que se mantenga vigente el Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile" o su respectiva prórroga, o bien, hasta que el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine.

g) La infracción a las disposiciones de este artículo podrá ser sancionada con multa de hasta 1 UTM. En caso de reincidencia, la multa será de hasta 5 UTM, la que será cursada por el Juzgado de Policía Local de la comuna.

2.- En lo no modificado por el presente instrumento, se mantiene vigente el documento original.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

ARTURO AGUIRRE GACITUA
Alcalde

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000434

DECRETO EXENTO Nº202/ /2020

AAG/CUCH/MMG/EMG.

Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Departamento de Patentes Comerciales
Relaciones Públicas
Oficina de Transparencia
Juzgado de Policía Local
OIRS.
Pag. Web.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

CERTIFICADO N°044/2020

Cerrillos, 06 de mayo de 2020

La Secretaria Municipal que suscribe, certifica que en la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, realizada con fecha 06 de mayo del 2020, con la asistencia de la totalidad de sus integrantes mediante video conferencia, se aprobó modificar la Ordenanza Municipal **N°7 "PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES"**, propuesta, en los siguientes términos:

A) Por unanimidad:

- Eliminar la letra a) propuesta.

Agregar al título X *"Artículos Transitorios"*, un nuevo artículo, el que será denominado con el número 47°, cuyo texto indicará lo siguiente:

Correspondiente a la letra b) de la propuesta que pasó a ser letra a) y así sucesivamente:

b) La instalación de los puestos entre uno y otro comerciante propenderá a establecer, a lo menos, una distancia de un metro de distancia. Asimismo, cada puesto deberá mantener recipientes de agua potable y jabón para el lavado de manos de los locatarios respectivos.

c) Los comerciantes de ferias y persas de la comuna, en sus procesos de venta y atención de público, deberán usar guantes que se puedan desinfectar cada cierto tiempo con una solución clorada, sin por ello excluir el lavado de manos. Además, deberán desinfectar su lugar de trabajo (mesón) con una solución clorada al 5% y disponer en cada puesto de elementos tales como solución clorada, toallas antisépticas o desinfectantes, alcohol gel, guantes y mascarillas para su uso personal.

d) Las ferias y persas de la comuna deberán establecer horarios especiales, definiendo un horario prioritario para personas de la tercera edad o con dificultad de movilidad o para aquellos que correspondan a la población de riesgo, entre 9:00 y 11:00 horas AM.

e) Para el cumplimiento de estas medidas sanitarias, el municipio elaborará un instructivo, el que será difundido a la comunidad y, especialmente, a los locatarios.

f) Las medidas antes establecidas regirán a partir de la fecha de dictación de este decreto y hasta que se mantenga vigente el Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile" o su respectiva prórroga, o bien, hasta que el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine.

c) Por mayoría:

Con el voto de rechazo del alcalde señor Aguirre Gacitúa y de la concejal señorita Maria L. Figueroa Garrido, que estuvieron por mantener la edad de 65 años propuesta:

a) El o la comerciante de feria libre o persa que sea mayor de **70 años**, tenga alguna enfermedad crónica o la mujer que esté embarazada, podrá solicitar a la autoridad municipal que autorice su remplazo como locatario, por un familiar o por quien estime conveniente en su postura, por el período que dure la emergencia sanitaria, de acuerdo con lo indicado por la autoridad municipal.

Con el voto de rechazo de la concejal señorita Orfilia Castro Tobar:

g) La infracción a las disposiciones de este artículo podrá ser sancionada con multa de hasta 1 UTM. En caso de reincidencia, la multa será de hasta 5 UTM, la que será cursada por el Juzgado de Policía Local de la comuna.

El presente certificado se extiende en virtud del artículo 49 Título VI del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal, sancionado por Decreto Exento N°202/1542/2017, para elaborar el decreto alcaldicio respectivo.



CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

CUCH.